

Resolución de ... de mayo de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional por la que se dictan instrucciones para la Fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

La Resolución de 4 de mayo de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional establece el marco y las directrices de actuación a desarrollar durante el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021, ante la situación de crisis ocasionada por la COVID-19.

La Orden del Ministerio de Sanidad SND/399/2020, de 9 de mayo, establece que se podrá proceder a la apertura de los centros educativos y la Resolución de 11 de mayo de la consellera de Sanidad y Salud pública autoriza la apertura de los centros educativos de la Comunitat Valenciana para su desinfección, acondicionamiento y para la realización de tareas administrativas y de coordinación.

Por otro lado, la Resolución de 11 de mayo de la consellera de Sanidad y Salud habilita al Secretario Autonómico de Educación y Formación Profesional para que dicte las instrucciones pertinentes sobre las tareas y funciones concretas que debe realizar el personal que tenga que acudir a los centros durante esta Fase 1.

La Resolución de 13 de mayo de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional dicta instrucciones para la prestación de servicios administrativos y de coordinación en los centros educativos durante la Fase 1.

En cumplimiento de la Resolución de 13 de mayo de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional se ha procedido a la apertura de los centros educativos, el 14 de mayo para los centros ubicados en los departamentos sanitarios que se encontraban en Fase 1 y el 18 de mayo para el resto de los centros, para su desinfección, acondicionamiento y para la realización de funciones administrativas, así como de las tareas de coordinación necesarias para preparar las actividades previstas en la Resolución de 4 de mayo de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional para el final del curso 2019-2020 y para el inicio del curso 2020-2021.

La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte ha facilitado a todos los centros públicos y privados concertados el material de protección que han determinado las autoridades sanitarias.

La Resolución de ... de mayo de la consellera de Sanidad y Salud para la Fase 2 y habilita al Secretario Autonómico de Educación y Formación Profesional para que dicte las instrucciones pertinentes sobre las tareas y funciones concretas que debe realizar el personal que tenga que acudir a los centros durante esta Fase 2.

Una vez analizadas las aportaciones realizadas por los representantes sindicales del profesorado de enseñanza pública y de enseñanza privada concertada; por las confederaciones de madres y padres del alumnado de la pública y de la privada concertada, por las asociaciones de la inspección de educación, por las asociaciones de directoras y directores de enseñanza Primaria y Secundaria; por las organizaciones empresariales de enseñanza concertada, y en conformidad con el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del presidente de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las Consellerías, y sus atribuciones (DOGV 8572, 17.06.2019), y el Decreto 7/2019, de 20 de junio, del presidente de la Generalitat, por el cual se determinan las secretarías autonómicas de la Administración del Consell (DOGV 8576, 21.06.2019) y de acuerdo con la normativa citada

RESUELVO

Primero. Objeto

1. La adopción de las instrucciones contenidas en la presente resolución se efectúa como consecuencia de la Resolución de ... de mayo de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, en la que se establece
2. Esta resolución tiene por objeto establecer las actuaciones que se han de desarrollar en los centros educativos durante la Fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Segundo. Ámbito de aplicación

1. Estas instrucciones serán de aplicación en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos debidamente autorizados que impartan las enseñanzas a las cuales se refiere el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito de las competencias de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, incluidos los Centros de Formación, Innovación y Recursos Educativos (CEFIRE), los Servicios Psicopedagógicos Escolares (SPE) y los centros dependientes del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV).

2. Todos los centros citados en el punto anterior aplicarán las presentes instrucciones cuando se incorporen a la Fase 2 las provincias en las que están ubicados.

3. Las medidas preventivas y de higiene que figuran en el Anexo, serán de aplicación en los centros públicos y se adaptarán por los centros privados en función de lo que establezcan sus respectivos servicios de prevención.

4. Los titulares de los centros privados concertados adaptarán la presente Resolución a la normativa propia que les es de aplicación.

5. Los centros docentes privados no concertados adecuarán las presentes instrucciones en el marco de su autonomía recogida en el artículo veinticinco de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Tercero. Formación a distancia

1. Todos los centros a los que hace referencia la presente Resolución continuarán con la formación a distancia que vienen desarrollando desde que se suspendió la actividad educativa presencial hasta la fecha de finalización del curso 2019-2020 en cada una de las enseñanzas y etapas educativas.

2. Todas las actividades a las que se hace referencia en el resuelto cuarto serán de carácter voluntario para el alumnado. El profesorado que tenga que participar puntualmente en el desarrollo de estas actividades ajustará el trabajo que esté desarrollando en la actividad educativa a distancia para poder realizar las actividades que la dirección del centro determine que tiene que realizar presencialmente en el centro.

Cuarto. Actividades que se desarrollarán en la Fase 2.

1. Además de las actividades contempladas, para la Fase 1, en el resuelto quinto de la resolución de 13 de mayo de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, los centros que se incorporen a la Fase 2 desarrollarán las actividades que se indican en los siguientes apartados.

2. Educación Infantil.

a) Los centros seguirán realizando en la Fase 2 las mismas actividades que se especificaban para la Fase 1.

b) Con el fin de recoger la información necesaria para la realización del informe individual valorativo indicado en la Resolución de 4 de mayo de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, los centros mantendrán el contacto necesario con las familias, especialmente en el caso del alumnado que vaya a pasar en el curso 2020-2021 a Educación Primaria.

3. Centros de Educación Especial y unidades específicas en centros ordinarios.

a) Con carácter general, durante el período de vigencia de la fase 2 del estado de alarma, el equipo educativo priorizará la acción tutorial y la evaluación final utilizando todas las herramientas de trabajo telemático que han estado haciendo servir hasta el momento.

b) Solo en el caso del alumnado con mayor dificultad para acceder a los medios telemáticos por sus características especiales y que, a causa de esta situación de excepcionalidad, no haya podido recibir una atención individualizada de manera óptima, la acción tutorial podrá llevarse a cabo con carácter presencial, y después de concertar cita previa con la familia, en el mismo centro educativo o por otros medios acordados con la familia, con los diferentes especialistas, para tratar aspectos específicos y concretos, como pueden ser: actualización y supervisión de comunicadores, supervisión de rutinas, revisión de los programas de conducta, cambios posturales, orientaciones a la familia para el verano, etc.

c) Para poder organizar estas sesiones tutoriales será necesario que el equipo educativo y la familia coordinen las sesiones de tutoría que consideren más convenientes.

4. Educación Primaria

a) Los centros educativos organizarán, mediante cita previa, actividades específicas presenciales de tutorías, resolución de dudas, entrega o recepción de materiales especialmente para el alumnado que no haya tenido las mismas oportunidades de seguimiento telemático que el resto de sus compañeras y compañeros.

b) En el caso del alumnado de 6º de Educación Primaria, con el fin de facilitarles el apoyo necesario en el tránsito a la Educación Secundaria Obligatoria, las actividades específicas señaladas en el punto anterior se podrán organizar individualmente o en grupos reducidos, con un máximo de 10 alumnos.

c) Para la organización de las actividades señaladas en los apartados a) y b) los centros comunicarán a las familias los días y horas en las que se llevarán a cabo las citadas actividades con el fin de concretar las citas previas y la organización de los grupos reducidos, en el caso de 6º de Educación Primaria.

d) La dirección de los centros velará para que las medidas de coordinación con los centros de adscripción previstas en el Plan de transición se desarrollen correctamente con el fin de que se desarrolle una planificación adecuada de la respuesta educativa que garantice el progreso del alumnado de 6º de Educación Primaria.

5. Educación Secundaria Obligatoria

a) Los centros educativos organizarán, tras cita previa, actividades específicas presenciales de tutorías, resolución de dudas, entrega o recepción de materiales para el alumnado de 1º, 2º y 3º de Educación Secundaria Obligatoria, especialmente para el alumnado que no haya tenido las mismas oportunidades de seguimiento telemático que el resto de sus compañeras y compañeros.

b) Para el alumnado de 4º de Educación Secundaria Obligatoria las actividades específicas señaladas en el punto anterior se podrán organizar individualmente o en grupos reducidos, con un máximo de 10 alumnos, con el fin de facilitarles orientación académica y profesional y para consolidar o reforzar las competencias clave que les sean imprescindibles para la continuidad de sus itinerarios formativos posteriores, especialmente para el alumnado que no ha tenido las mismas oportunidades de seguimiento telemático que el resto de sus compañeras y compañeros.

c) Para la organización de las actividades señaladas en los apartados a) y b) los centros comunicarán a las familias los días y horas en las que se llevarán a cabo las citadas actividades con el fin de concretar las citas previas y la organización de los grupos reducidos, en el caso de 4º de Educación Secundaria Obligatoria.

d) La dirección de los centros velará para que las medidas de coordinación con los centros adscritos previstas en el Plan de transición se desarrollen correctamente con el fin de que se desarrolle una planificación adecuada de la respuesta educativa que garantice el progreso del alumnado que se incorpora a 1º de Educación Secundaria Obligatoria.

6. Bachillerato

a) Los centros educativos organizarán, tras cita previa, actividades específicas presenciales de tutorías, resolución de dudas, entrega o recepción de materiales para el alumnado de 1º de Bachillerato, especialmente para el alumnado que no haya tenido las mismas oportunidades de seguimiento telemático que el resto de sus compañeras y compañeros.

b) Para el alumnado de 2º de Bachillerato las actividades específicas señaladas en el punto anterior se podrán organizar individualmente o en grupos reducidos, con un máximo de 10 alumnos, con el fin de facilitarles orientación académica y profesional y para consolidar o reforzar las competencias clave que les sean imprescindibles para la continuidad de sus itinerarios formativos posteriores, especialmente para el alumnado que no haya tenido las mismas oportunidades de seguimiento telemático que el resto de sus compañeras y compañeros.

c) Para la organización de las actividades señaladas en los apartados a) y b) los centros comunicarán al alumnado los días y horas en las que se llevarán a cabo las citadas actividades con el fin de concretar las citas previas y la organización de los grupos reducidos, en el caso de 2º de Bachillerato.

7. Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas y Deportivas de Régimen Especial

a) Los centros educativos organizarán, tras cita previa, actividades específicas presenciales de tutorías, resolución de dudas, entrega o recepción de materiales para el alumnado que curse el primer curso correspondiente a ciclos formativos Formación Profesional Básica, de Formación Profesional de Grado Medio o de Grado Superior, a enseñanzas deportivas de Grado Medio o de Grado Superior y a ciclos formativos de Grado Medio y de grado Superior de artes plásticas y diseño, y para el alumnado que curse enseñanzas elementales o profesionales de música o de danza en cualquier curso que no sea el último de su correspondiente Grado, especialmente para el alumnado que no haya tenido las mismas oportunidades de seguimiento telemático que el resto de sus compañeras y compañeros.

b) Para el alumnado de 2º curso de las enseñanzas indicadas en el apartado a) estructuradas en ciclos formativos, y para el alumnado del último curso del correspondiente grado de las enseñanzas de música o de danza, las actividades específicas se podrán organizar individualmente o en grupos reducidos, con un máximo de 10 alumnos, con el fin de facilitarles orientación académica y profesional y para consolidar o reforzar las competencias que les sean imprescindibles para la

continuidad de sus itinerarios formativos posteriores, especialmente para el alumnado que no haya tenido las mismas oportunidades de seguimiento telemático que el resto de sus compañeras y compañeros.

c) En formación profesional básica se podrán organizar tutorías con el objetivo de reforzar competencias profesionales fundamentales, relacionadas con resultados de aprendizaje clave y de carácter eminentemente práctico que puedan servir al alumno para su promoción a niveles superiores, a la mejora de su empleabilidad o al conocimiento de competencias digitales que no pudo adquirir en la formación a distancia.

d) En los segundos cursos de las enseñanzas indicadas en el apartado a) estructuradas en ciclos formativos, y en el último curso del correspondiente grado de las enseñanzas de música o de danza, los equipos docentes podrán organizar actividades específicas con el fin de reforzar competencias prácticas relacionadas con resultados de aprendizaje no superados en los dos primeros trimestres o competencias fundamentales para facilitar su inserción laboral.

e) Para la organización de las actividades señaladas en los apartados anteriores, los centros comunicarán al alumnado los días y horas en las que se llevarán a cabo las citadas actividades con el fin de concretar las citas previas y la organización de los grupos reducidos, en el caso de los cursos terminales.

8. Formación de Personas Adultas

a) En los programas formativos dirigidos a personas matriculadas en el GES 1 o en los distintos niveles del ciclo I de formación básica de personas adultas, y para las personas que cursan estudios complementarios de lenguas oficiales y extranjeras, de competencias digitales y de formación para la participación socioprofesional y cívicocultural, se organizarán, tras cita previa, actividades específicas presenciales de tutorías, resolución de dudas, entrega o recepción de materiales.

b) En los programas formativos dirigidos a personas matriculadas en el GES 2 o en programas que preparan para la superación de las competencias clave de LABORA, para el acceso a los Ciclos formativos de formación profesional de grado medio y grado superior y para el acceso a la Universidad para mayores de 25 y 45 años, las actividades específicas se podrán organizar individualmente o en grupos reducidos, con un máximo de 10 alumnos.

c) Para la organización de las actividades señaladas en los apartados anteriores, los centros comunicarán a las personas adultas matriculadas los días y horas en las que se llevarán a cabo las citadas actividades con el fin de concretar las citas previas y la organización de los grupos reducidos, en el caso de los cursos terminales.

d) En el CEED y en sus centros asociados, la atención al alumnado continuará realizándose, preferentemente, en la modalidad en línea. No obstante lo anterior, ante situaciones individuales que requieran una atención singular, se podrán organizar actividades específicas en las condiciones establecidas en los apartados b) y c).

9. Escuelas Oficiales de Idiomas.

a) Las Escuelas Oficiales de Idiomas organizarán, tras cita previa, actividades específicas presenciales de tutorías y resolución de dudas, especialmente para el alumnado que no ha tenido las mismas oportunidades de seguimiento telemático que el resto de sus compañeras y compañeros y para el alumnado que pueda presentarse a la evaluación final extraordinaria que se realizará antes del 23 de junio.

b) No se podrán organizar pruebas presenciales para la evaluación final ordinaria, que tiene que estar realizada antes del 29 de mayo.

c) Para la evaluación final extraordinaria se podrán realizar pruebas presenciales, con los requisitos que establezcan las autoridades sanitarias, o , tal y como se indica en la Resolución de 4 de mayo de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, plantear la realización y presentación de diversas tareas complementarias, requeridas por el profesorado, durante el periodo del 1 al 23 de junio, tales como actividades de aprendizaje, trabajos, realización de pruebas orales por videoconferencia, u otros instrumentos de evaluación que el profesorado considere oportunos.

Quinto. Evaluaciones finales y evaluaciones finales extraordinarias.

a) Durante la Fase 2 no se podrán realizar pruebas de evaluación presenciales, salvo aquellas pruebas individuales que realicen los centros extranjeros autorizados para impartir enseñanzas de otros sistemas educativos, de acuerdo con lo establecido por las autoridades de sus respectivos países,

aquellas pruebas previstas en la modalidad de educación a distancia por el CEED o sus centros asociados, o en la modalidad de Bachillerato nocturno y las reguladas para la obtención de titulaciones oficiales y para el acceso a las distintas enseñanzas, que se desarrollarán en las condiciones establecidas reglamentariamente en sus correspondientes convocatorias.

b) Las direcciones de los centros, en coordinación con los correspondientes departamentos didácticos, determinarán las materias en las que, las evaluaciones finales extraordinarias previstas en la Resolución de 4 de mayo de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, se realizarán mediante una prueba presencial y las que utilizarán a través de otros instrumentos de evaluación como proyectos, trabajos y tareas que se hayan podido encomendar al alumnado en su informe individual valorativo.

c) En los casos en los que se vayan a realizar las pruebas presenciales señaladas en el apartado a) y b), la dirección de los centros determinará los espacios y los horarios necesarios para cumplir las condiciones de protección y distancia social que determinen las autoridades sanitarias.

Sexto. Admisión del alumnado

1. El procedimiento de admisión para el curso 2020-2021 se ha de tramitar de manera electrónica, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto ley 2/2020, de 3 de abril, de medidas urgentes, en el ámbito de la educación que establece diferentes medidas que se han de tener en cuenta en el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana.

2. En la Resolución del 15 de mayo de 2020, del conseller de Educación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones respecto del procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana, se determina que las personas solicitantes que únicamente dispongan de pasaporte como documento de identificación así como las personas solicitantes que tengan dificultades de acceso a medios electrónicos deberán acudir al centro en el que solicitan plaza como primera opción.

3. Con el fin de garantizar a las personas señaladas en el punto anterior la participación en el procedimiento de admisión en las mismas condiciones que el resto de participantes, la citada Resolución establece que todos los centros sostenidos con fondos públicos serán centros de atención

a los usuarios. Para ello, los centros organizarán el trabajo y determinarán el personal necesario para poder atender desde las 9 a las 13h, durante los días indicados en el proceso de admisión en las diferentes etapas educativas, a las personas que acudan al centro con este fin. Se adoptarán las medidas sanitarias y de seguridad necesarias frente a la COVID-19, tanto para el personal trabajador como para las personas solicitantes.

Séptimo. Horario de apertura de los centros y asistencia a los centros del personal docente y del personal de administración y servicios

1. Los centros de los diferentes niveles, enseñanzas y etapas educativas estarán abiertos para realizar las actividades indicadas en la Fase 2 desde las 9 a las 13h.
2. La dirección de los centros determinará el personal docente y el personal de administración y servicios necesario que tiene que acudir presencialmente a los centros, en los días y horas que establezcan, para la realización de las tareas indicadas en los puntos anteriores.
3. La dirección del centro llevará un registro del personal presente en el centro, el horario y la tarea desarrollada, para lo que la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte facilitará un modelo normalizado.

Octavo. Personal especialmente sensible

1. Las personas pertenecientes a los colectivos definidos en cada momento por el Ministerio de Sanidad como grupos vulnerables para la COVID-19 no se incorporarán en la Fase 2 del Plan para la Transición hacia una nueva normalidad. Los colectivos definidos en el momento actual son personas con diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión, enfermedad pulmonar crónica, inmunodeficiencia, cáncer en fase de tratamiento activo, embarazo y mayores de 60 años. Estas personas comunicarán a la dirección del centro, mediante una declaración responsable, la imposibilidad de incorporarse en esta Fase.
2. No podrán asistir a los centros educativos las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

Noveno. Planes de contingencia

1. La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte elaborará con la participación de los representantes del profesorado, de los comités de seguridad y salud y el asesoramiento del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT) un plan de contingencia para las siguientes fases definidas por el gobierno de España dentro del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Este plan una vez aprobado se concretará en cada centro adaptándolo a sus características específicas.

2. Para la elaboración de este Plan de Contingencia se tendrá en cuenta la Guía Técnica para la elaboración del Plan de Contingencia y Continuidad del Trabajo durante el Covid-19, elaborada por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y aprobada por la Comisión Sectorial de Seguridad y Salud en el trabajo del ámbito de justicia, administración pública y docente, en la reunión de fecha 4 de mayo de 2020, y lo previsto en la Resolución de 8 de mayo de 2020, de la consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se establece el procedimiento y las medidas organizativas por la recuperación gradual de la actividad administrativa presencial en la prestación de servicios públicos en el ámbito de la Administración de la Generalitat, como consecuencia del Covid-19

Décimo. Información y difusión

Los miembros de los equipos directivos se responsabilizarán de que todo el personal de los centros educativos sea conocedor de las presentes instrucciones y de su cumplimiento.

Undécimo. Asesoramiento y apoyo

La Inspección de Educación, el personal de los Centros de Formación, Innovación y Recursos Educativos (CEFIRE), las direcciones territoriales de Educación, Cultura y Deporte y las direcciones generales con competencias en materia de educación, colaborarán con las direcciones de los centros educativos asesorando y apoyando a las actuaciones desarrolladas.

Duodécimo. Entrada en vigor

Las presentes instrucciones entrarán en vigor y mantendrán su vigencia mientras dure la Fase 2,

en la provincia en la que estén ubicados los diferentes centros educativos, prevista en el Plan de Transición hacia una nueva normalidad.